Poder Judicial de la Nación

JUZGADO DE FERIA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRIA c/ ENARGAS (RESOL. 704/23) s /AMPARO LEY 16.986

Buenos Aires, de enero de 2024.-

En atención a que los argumentos esgrimidos no logran conmover el criterio sustentado por este Tribunal en la resolución del 10/01/2024, no ha lugar al recurso de reposición deducido.

Ello así, he de señalar que en virtud de lo normado por el art. 153, 1er. párr. in fine del C.P.C.C.N, las resoluciones denegatorias de la habilitación de la feria judicial sólo son pasibles del recurso de reposición.

En consecuencia, de conformidad con lo sostenido por la Sala II de la Excma. Cámara del Fuero in re " Mercado Directo S.R.L. c/ S.A.G.P.A. -resol. 368 y 31/97 s/ amparo" Causa: 10878/97" de fecha 24 de julio de 1997, por la Sala III in re "Barcesat Eduardo S. RQU c/ Gob.Nac. s/ amparo", del 11/1/94) y por la Sala I, in re "Laboratorios Andrómaco S.A.", del 24/1/85) (Consid. III), corresponde denegar el recurso de apelación interpuesto en subsidio .

Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE LAVIE PICO
Date: 2024.01.12 11:30:19 ART

#38594746#397827184#20240112112909454